

Defraudación. Estafa procesal. Autoría. Demandado. Presentación como prueba de un documento adulterado. Ardid. Elementos del tipo penal. Disposición patrimonial. Alcance del concepto. Pérdida del derecho de cobro *

Hechos:

En una acción de daños y perjuicios por incumplimiento contractual, el demandado habría introducido como prueba documentación adulterada. El juez de instrucción procesó a aquél como autor del delito de estafa procesal en grado de tentativa. La Cámara confirmó el fallo apelado.

Doctrina:

- 1) *Cabe procesar como autor del delito de estafa procesal en grado de tentativa a quien en su carácter de demandado introdujo como prueba en un juicio civil un documento adulterado a fin de neutralizar el reclamo dinera-*

rio formulado por el actor, pues, mediante un ardid idóneo dirigido al juez, el imputado buscaba una disposición patrimonial por omisión (del voto de la doctora Garrigós de Rébora).

- 2) *El demandado en juicio puede ser sujeto activo del delito de estafa procesal (del voto de la doctora Garrigós de Rébora).*
- 3) *A efectos de la configuración del delito de estafa, debe entenderse por disposición patrimonial a toda afectación del patrimonio, la cual puede consistir en una acción positiva o en una omisión (del voto de la doctora Garrigós de Rébora).*
- 4) *La pérdida del derecho de cobro*

* Publicado en *La Ley* del 23/11/2006, fallo 110.991.

se encuentra comprendida en el concepto de disposición patrimonial propio del delito de estafa (del voto del doctor Argerich).

- 5) *Por disposición patrimonial debe entenderse a toda afectación del patrimonio y no tan sólo a aquello que signifique una erogación en sentido estricto (del voto del doctor Argerich).*
- 6) *El deudor demandado en juicio que incorpora a la causa documentación falsa para evitar una*

ejecución sobre sus bienes no puede ser autor del delito de estafa procesal, puesto que la deuda cuyo pago se reclama no puede ser equiparada a la disposición patrimonial que reclama la figura (del voto en disidencia del doctor Filozof).

Cámara Nacional Criminal y Correccional, Sala V, julio 18 de 2006. Autos: “Segetrans Argentina S. A. y otros”.

Nota a fallo

Por **Gustavo Romano Duffau**

Es materia de análisis en estos actuados si quien, demandado en sede judicial al pago de una suma de dinero procede a arrimar al expediente un instrumento privado espurio, puede ser perseguido en orden al delito de estafa procesal.

En ese sentido y con el alcance de provisoriedad que tiene un auto de cautela personal y real –procesamiento–, comete el delito de estafa procesal, en grado de tentativa, el demandado en un juicio civil que introdujo como prueba un documento adulterado con la finalidad de neutralizar el reclamo dinerario formulado por el actor en sede judicial, pues, mediante un ardid idóneo dirigido al juez, el imputado buscaba una disposición patrimonial por omisión.

Cabe aclarar que la mayoría de la Sala que dicta el fallo en cuestión entiende que en caso de materializarse la estafa, no habrá una disposición patrimonial en sentido lato, sino que debe entenderse ésta como toda afectación del patrimonio, es decir, puede consistir tanto en una acción positiva como en una omisión que, en forma directa, provoquen una disminución del patrimonio.

Se ha dicho, así, que un caso de disposición patrimonial por omisión es el del sujeto que no hace lo necesario para conservar el derecho a la cosa, por ejemplo, la no reclamación de un crédito (Romero, Gladys, *Delito de estafa*, Hammurabi, Buenos Aires, 1998, pp. 223 y ss.).

En efecto, en el caso bajo estudio, mediante un engaño suficiente (la presentación del contrato adulterado), dirigido al juez, se buscaba una disposición patrimonial (en el sentido expuesto) tendiente a neutralizar un reclamo dinerario; la pérdida del derecho de cobro se encuentra comprendida en el concepto de disposición patrimonial propio del delito de estafa, como toda afectación del patrimonio y no tan sólo a aquello que signifique una erogación en sentido estricto.